

# REGLAMENTO

**sobre la (18.<sup>a</sup>) modificación del Reglamento n.<sup>o</sup> 233/2001, sobre sustancias que crean hábito y estupefacientes y otras sustancias controladas.**

## Artículo 1

Se añadirán a la lista del apéndice I las siguientes sustancias:

Sustancia	Otro nombre	IUPAC (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada) y otros nombres técnicos	Acuerdos internacionales	B
N,N-dimetil etonitaceno	N,N- dimetilamino etonitazeno, Análogo de etonitaceno N,N-dimetilamina	N,N-dimetil-2-[(4-etoxfenil)metil]-5-nitro-1H-benzimidazol-1-etanamina		x

## Artículo 2

*Entrada en vigor.*

El presente Reglamento, que se emite en virtud de la autorización del artículo 53 de la Ley de medicamentos n.<sup>o</sup> 100/2020, con sus modificaciones posteriores, y del artículo 2 de la Ley sobre sustancias que crean hábito y estupefacientes n.<sup>o</sup> 65/1974, entra en vigor inmediatamente.

El presente Reglamento se notifica de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. La notificación se envía al mismo tiempo que la publicación del Reglamento sobre la base de una exención prevista en el artículo 6, apartado 7, de la Directiva.

*Ministerio de Sanidad.*

**O/b/o**

**Sigurdur Kari Arnason**

---

*Asthildur Knutsdottir.*